

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Marzo 1931).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.045

EXPOSICION

SEÑOR: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por vía de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola consti-

tución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: sometimiento a las leyes que se votaron en Cortes; acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al Poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses, señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma el 16 de Mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid, 13 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

Núm. 946

A propuesto del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de Abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrá por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su

vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Junta municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo 5 de Abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado Abril, para la elección, y el Jueves, diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *Votó* y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán

negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose, por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutino en su sesión de diez y seis de Abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y estas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refiere a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de Mayo próximo y notificados los fallos antes del quince de dicho mes para que el diez y seis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Por los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

(«Gaceta» del 16 de Marzo de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular número 1.076

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Manuel de Damas Rodríguez Acosta, vecino de Granada, para que pueda colocar preparados de estrigina en la finca de su propiedad denominada «Los Dávalos», sita en el término de Lucena, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

—:—

SECRETARÍA

Circular núm. 1.077

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Actas protestadas, en oficio que con fecha 12 del actual dirige a este Gobierno, acompaña escrito que dice lo siguiente.

Hay un sello en seco que dice Administración de Justicia.—Número 26.—Don Julio del Villar y Romero de Amaya, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.—Certifico: que por el Tribunal de actas protestadas se ha dictado la siguiente resolución; Visto el oficio que con fecha 7 de Enero último, dirige a este Tribunal el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejil (Córdoba) remitiendo certificación literal de las sesiones extraordinarias celebradas por la referida Corporación municipal en 27 y 28 de Enero último, en las que fueron elegidos respectivamente Tenientes de Alcalde don José M.^a Velasco Plasencia y don Manuel Aragón Prieto, y Alcalde don José María del Pino Carreira, por cuanto en dichas sesiones dedujo protestas el Concejil don Emilio Ariza por considerar se había infringido el artículo 133 del Estatuto municipal, al haber tomado parte en la votación Concejales que son parientes dentro del cuarto grado.

Considerando: Que como aunque formulada la referida protesta, no aparece se haya interpuesto reclamación ninguna contra tales votaciones.—No ha lugar a dictar sobre la validez de ellas, resolución con motivo del oficio expresado, y comuníquese al Gobernador civil de la provincia copia certificada de este acuerdo para la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL. Madrid 10 de Marzo de 1931.—Diego María Crehuet.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Manuel F. Golfín.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—José García Val-

decasas Rubricados.—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior resolución expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.—Madrid 11 de Marzo de 1931.—Julio del Villar.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos interesados.

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 1.051

Mes de Marzo de 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.704'17 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.263'20.

Artículo 5.º Pensiones, 13.264'72.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.

Total por capítulo, 30.887'50 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.645'83.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 16.229'16.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.583'33.

Total por capítulo, 46.458'32 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las

obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expositos, 20.452'91.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 60.087'08.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.182'66.

Artículo 5.º Dementes, 24.843'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 171.261'43 pesetas.

CAPITULO XIX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 3.728'11.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordo-mudos y ciegos, 1.000'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 10. Otros Establecimientos e institutos de cultura pública, pesetas 2.625'00.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 17.054'06 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.447'91.

Total por capítulo, 54.696'95 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 588.902'68 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con sesenta y ocho céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 28 de Febrero de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 9 de Marzo de 1931.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. Lopez.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 920

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores de la Comisión.

Sesión ordinaria supletoria del día 2

Presidencia señor Alcalde don Antonio Pérez López Toribio, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Miguel Alba Povedano, Antonio Losada Pérez, Carmen Bravo Pérez, Rafael Márquez Porcel, Rafael Romero Moreno y Juan Prados Moreno.

Dar de baja como vecino de esta villa a don Santiago Aranda Moreno, por haberlo solicitado.

Aprobar la cuenta por lo recaudado por el Cementerio Municipal durante el cuarto trimestre del año anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto el arreglo de la pavimentación de las calles Baño, Casas-Altas, Pozo y Nueva Salud.

Autorizar al señor Alcalde para

que disponga lo necesario para que se lleve a efecto el traslado de la fuente pública existente en la calle Alcaldesa a la de Baño.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia señor Alcalde don Antonio Pérez López Toribio, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Pase la instancia del vecino Isabelino Erenca Prados, a la Comisión de obras, para que informe si procede la cesión del terreno de vía pública que solicita.

Aprobar relación de jornales invertidos en la pavimentación de la calle Alcaldesa ascendente a 674 pesetas.

Aprobar la cuenta que rinde el Representante en la capital don Carlos Vaca Guzmán, correspondiente al cuarto trimestre del año anterior.

Aprobar relación de jornales invertidos en la reparación de la casa Ayuntamiento ascendente a 87 pesetas.

Aprobar relación de jornales invertidos en la obra de pavimentación de la calle Baño y Caldereros, ascendente a 692 pesetas.

Conceder la cesión del terreno sobrante de vía pública solicitado por el vecino Rudesindo Carrillo Tamajón, a espaldas de la casa de su propiedad.

Conceder así mismo al vecino Juan Urbano Muñoz la cesión del terreno sobrante de vía pública solicitado a espaldas de la casa de su propiedad sita en la calle Baño.

Conceder igualmente al vecino Lucas Tienda Porcel la cesión del terreno sobrante de vía pública solicitado a espaldas de la casa de su propiedad sita en la calle Baño.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia señor Alcalde don Antonio Pérez López Toribio, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos Ana Barranco García, Manuel Moreno Mellado, Rafael Viver Cazorla, y Juan Ramirez Millán.

Aprobar relación de jornales invertidos en abrir cunetas en el kilómetro dos del camino vecinal a Nueva Carteya.

Aprobar la adquisición de una copia del cuaderno de la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término.

Aprobar factura de don Luis Serrano de Priego, por importe de un vagón de cemento para las obras de pavimentación de la calle Alcaldesa.

Conceder prórroga de primera clase al recluta Rudesido Tamajón Cid, como comprendido en el caso 2.º, artículo 265 de la vigente ley de Reclutamiento.

Fijar en tres pesetas cincuenta céntimos el tipo de jornal medio de los braceros en este término municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que anuncie un concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico Titular creada en el vigente presupuesto.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que con-

trate con Manuel Jiménez Montilla los servicios de la Banda de Música durante el presente año.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia señor Alcalde don Antonio Pérez López Toribio se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de hospitalizar a la vecina pobre Antonia Erenca.

Reconocer crédito de trescientas cincuenta y cinco pesetas a Rafael Córdoba Padilla por suplido y derechos de portes de un vagón de cemento.

Acordar el pago de ciento setenta y cinco pesetas a don Antonio Cubero y Cubero por la diferencia de haber que como Inspector de Higiene tenía consignado en el presupuesto del pasado ejercicio.

Aprobar dos relaciones de jornales invertidos en las obras de pavimentación de las calles Alcaldesa, Baño, Morentes y Sin Salida.

Aprobar vales de Diego Escobar Jurado por portes de materiales para las obras de pavimentación de las calles Casas Altas, Morentes y Alcaldesa.

Aprobar factura de Francisco Millan Córdoba, por una criba para arena para las obras de pavimentación que se realicen por este Municipio.

Aprobar cuenta que rinde el señor Alcalde por los gastos de cinco viajes realizados a la capital.

Conceder un pedazo de terreno en el cementerio municipal a los conventos del Hospital de Jesús Nazareno y de San Acisclo y de Santa Victoria, para que a sus espensas construyan un grupo de bovedillas en número de seis para cada hermandad ajustándose al plano presentado.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia señor Alcalde don Antonio Pérez López Toribio, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Antonio Muñoz Elías.

Aprobar dos relaciones de jornales invertidos en las obras de pavimentación de las calles Morentes, Alcaldesa y Baño, importantes en junto mil ciento treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Aprobar relación de jornales invertidos en las obras de pavimentación de las calles Mucho Trigo y Caldereros, importante doscientas trece pesetas con cincuenta céntimos.

Aprobar cuenta que rinde el señor Alcalde por los gastos de dos viajes realizados a la capital.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales correspondiente al cuarto trimestre del año que acaba de finalizar.

Autorizar al señor Alcalde para que resuelva lo que solicita don Federico Gil Moreno, sobre la casa que ocupa la Compañía Telefónica Nacional siempre que no implique aumento en las obligaciones de este Municipio.

Castro del Rio 3 Febrero de 1931.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión de doce del

actual, en la que se acordó se remitiera un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Rio 19 Febrero de 1931.—El Secretario, Rafael del Rio.—Visto bueno: El Alcalde, A. Pérez.

CARCABUEY

Núm. 1.007

Don Rafael Benitez Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión permanente un suplemento de crédito de cuatro mil pesetas para reparación del pavimento de las principales calles de la población, y de diez mil pesetas para construcción de caminos vecinales, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1930, se expone al público por quince días en esta Secretaría Capitular el respectivo expediente en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Carcabuey 12 de Marzo de 1931.—Rafael Benitez.

MONTORO

Núm. 1019

Aprobado de manera definitiva por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión de cinco del actual, el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre canales, canalones y bajadas de agua que ha de regir en el ejercicio económico de 1931, por el presente se hace público que el mismo queda de manifiesto por ocho días en esta Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal económico administrativo provincial, en el plazo de ocho días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Montoro 12 de Marzo de 1931.—Rafael Alba.

AÑORA

Núm. 1.022

Don Francisco Fernández López, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de este término.

Hago saber: Que formado en borrador el Repartimiento general de de utilidades, correspondiente al año 1930, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y se formulen durante dicho plazo y tres días más las reclamaciones oportunas las cuales han de basarse en hechos concretos y determinados.

Añora 13 de Marzo de 1931.—Francisco Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Madrid.

blico en la Casa Ayuntamiento y en el átrio de las Iglesias parroquiales por término de de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Hinojosa del Duque 6 de Marzo de 1931.—Alfonso Sánchez.

EL CARPIO

Núm. 939

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde Presidente, Francisco Gracia.

Núm. 946

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de trece del próximo pasado Febrero, sacar a concurso la provisión de la plaza de Matrona titular de esta villa, vacante por renuncia de la que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas y las obligaciones y derechos consignados en el vigente Reglamento orgánico de Médicos Farmacéuticos, Practicante y Matrona titulares aprobado por esta Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán los interesados presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, legalizado las nacidas fuera del territorio.

Cédula personal.

Titulo profesional o testimonio del mismo.

Certificado de carecer de antecedentes penales expedido por el Registro Central de penados.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios en la carrera.

Se hace presente que la Corporación se reserva el derecho a nombrar de entre las concursantes a la que a su juicio reúna mas condiciones para el desempeño del cargo, sin que pueda alegarse como mérito preferente el mayor número de años de servicio en la profesión.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

El Carpio 9 de Marzo de 1931.—F. Gracia Espin.

Núm. 954

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Carpio a 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, F. Gracia.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 987

Don Francisco Marcos Peleyo, Juez de primera Instancia de este partido de Fuente Obejuna,

Hago saber: Que por don Mariano Gómez Salmoral, mayor de edad industrial y vecino de Córdoba, como marido y representante legal de doña María Cleofé Barrera Ledesma, se ha presentado escrito para acreditar e inscribir a nombre de su dicha esposa, en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de una casa situada en la Aldea de Ojuelos Altos, calle Plaza número dos de este término, que consta de tres cuerpos doblados, cuadra, pajar y otros dos pajarcillos contiguos a la misma, un pozo, corral, con puerta falsa y una cerquilla a la espalda del corral; y linda por la derecha entrando, con el número tres de la doña María Cleofé Barrera; por la izquierda, con casa de Felix Ledesma; y por el fondo, con corral de Florencio Mellado. Ocupa una superficie de tres mil doscientos setenta y tres metros cuadrados y dieciseis decímetros, de los cuales seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados corresponden a la cerquilla y cuarenta y un metros cuadrados a los dos pajarcillos.

La expresada finca la adquirió la doña María Cleofé Barrera Ledesma,

por herencia de su padre don Joaquín Barrera Ledesma, en diecinueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, a cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndose que es tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Marzo de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—al Secretario Rafael Laje.

CORDOBA

Núm. 1.028

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla librada en cuenta jurada del Procurador don José Jiménez Alba, contra don Antonio Sánchez Rojas, en autos de mayor cuantía a instancia de doña Josefa Fernández Castillejo se sacan a pública subasta para el día siete de Abril a las once en este Juzgado, sito calle Góngora sin número dos pianos marca Bernaregg números 19.248 y 19.357 en mediano uso, apreciado el primero en la suma de setecientas pesetas y el segundo en novecientas pesetas.

Las condiciones de la subasta son las siguientes.

Primera. El tipo de la subasta es con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de los pianos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda. Se podrán hacer posturas separadamente por cada uno de los pianos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los muebles.

Cuarta. Los pianos se encuentran depositados en don Antonio Sánchez Rojas, en el establecimiento de instrumentos de música de dicho señor, calle Gondomar, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

BUJALANCE

Núm. 1.030

Don José Fustegueras Méndez, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Bujalance.

En virtud del presente hago saber: Que en providencia de este día recaída en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos ante este Juzgado

por don José Jurado Millán, contra don Pedro Gavilán Muñoz, ambos vecinos de El Carpio, sobre reclamación de la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses, compuestos del ocho por ciento desde el veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días bajo las condiciones que al final se expresarán de las fincas siguientes de la propiedad del deudor don Pedro Gavilán Muñoz.

Una casa en la villa de El Carpio de esta provincia calle Coracha, hoy Duque de Alba número doce, con una superficie de seiscientas varas, equivalentes a cuatrocientos treinta y dos metros aproximadamente lindando por la derecha entrando con el número 10 de Francisco Escribano, por la izquierda con la de Juan Antonio Gaitán y por el fondo con traspatios de José María Torres. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance al tomo quince de El Carpio, folio ciento sesenta y cinco, finca número trescientos cincuenta duplicado, inscripción novena.

La finca descrita la adquirió el don Pedro Gavilán Muñoz por compra a don Miguel García León, en escritura ante el Notario de Córdoba don Luis Medina Rojas, en veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Francisco número cinco) el día diez del próximo Abril y hora de las once de la mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas pactada al efecto en la escritura base del procedimiento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no será admitidos y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría que del refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—José Fustegueras.—Ante mí, Ángel de Vera.